



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 279 - 2012-PCNM

Lima, 24 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de **don Alindor Sanelly Astocondor Fuertes**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 578-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, don Alindor Sanelly Astocondor Fuertes fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando el 7 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Alindor Sanelly Astocondor Fuertes, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 8 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado evaluado en sesión llevada a cabo el 24 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación. Así como, un cuestionamiento por participación ciudadana referido a los mismos hechos por los que fue sancionado, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública sin que se adviertan elementos que pudieran desmerecer el ejercicio ético de su función. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados satisfactorios, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta en el ejercicio de su desempeño funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, la información remitida por el Ministerio Público, indica que dada la condición de Fiscal Adjunto del evaluado, no cuenta con carga procesal, debido a que ésta es asignada al titular del Despacho Fiscal, de manera que no es posible asignar un puntaje al parámetro de celeridad y rendimiento, por lo que, corresponde evaluar este rubro a partir de los demás parámetros establecidos por el reglamento, advirtiéndose que registra calificaciones satisfactorias en la evaluación de la calidad de sus decisiones y la gestión de los procesos, revelando que viene cumpliendo

N° 279 - 2012-PCNM

adecuadamente sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con notas aprobatorias, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal-Primer Nivel de la Magistratura, impartido por la Academia de la Magistratura, en la que obtuvo 17 de nota. Además, de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Penal. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Alindor Sanelly Astocondor Fuertes, es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia un buen nivel de conocimientos jurídicos y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada, en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 24 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Alindor Sanelly Astocondor Fuertes**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 279 - 2012-PCNM



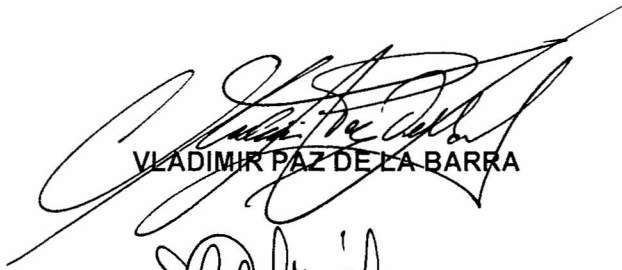
LUIS MAEZÓN YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ